

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Aprehensión y entrega garantía mobiliaria
Asunto: Auto inadmite
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00160.00
Demandante: Moviaval S.A.S.
Demandado: Juan José Hernández Arango.
Interlocutorio: No. 345

Se encuentra a Despacho la solicitud de la referencia, para adelantar proceso **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, instaurado por Moviaval S.A.S., con NIT. 900.766.553-3, contra Juan José Hernández Arango, C.C. 1.004.799.051.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos el Despacho observa que, se omitió adjuntar el certificado de tradición correspondiente al vehículo motivo de la aprehensión de placas RIR30E. Se pone de presente que no es válido como tal el documento denominado licencia de tránsito, por cuanto el mismo no reemplaza el certificado de tradición.

Los hechos de la demanda se refieren a la suscripción de un contrato entre la entidad demandante y el señor Juan José Hernández Arango, contra quien se dirige la demanda. Sin embargo, en el certificado de garantía mobiliaria el deudor es Juvenal de Jesús Suaza Vera. Se deberá aclarar este hecho y de ser necesario integrar al señor Juvenal de Jesús Vera Suaza identificado con C.C. 15.332.543. Además, se deberá acreditar la notificación al señor Juvenal de Jesús Vera Suaza, documento que debe ser previo a la demanda de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Debe aportar la escritura pública 0457 del 08 de marzo de 2021 expedida por la Notaría Sexta de Pereira, con certificado de vigencia no superior a 2 meses a la fecha de radicación de la demanda, con el fin de verificar que el poder a través del cual la entidad actora le confirió poder general a la doctora Nathalia Eugenia Vargas Pérez, identificada con C.C. No. 1.088.304.884, portadora de la T.P. No. 241.426 del C.S.J, para representarla judicialmente no ha sido revocado o modificado.

De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, instaurado por Moviaval S.A.S., con NIT. 900.766.553-3, contra Juan José Hernández Arango, C.C. 1.004.799.051.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Nathalia Eugenia Vargas Pérez, identificada con C.C. No. 1.088.304.884, portadora de la T.P. No. 241.426 del C.S.J, para actuar en representación de la parte ejecutante y solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3403b7d4f7c7cc8eb252e4d2b82145cabe63c3f117ffe103acb7b606467e2**

Documento generado en 23/06/2022 11:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>